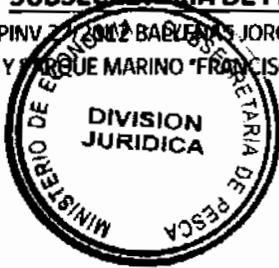


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 27/2012 BALLENAS JOROBADAS
AMCP Y PARQUE MARINO "FRANCISCO COLOANE"



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN BIOMAR PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 MAR. 2012

R. EX. N° 521

VISTO: Lo solicitado por la Fundación BIOMAR mediante C.I. SUBPESCA N° 15213 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 27/2012, de fecha 7 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico de la distribución espacio-temporal de la Ballena Jorobada en el Área Marina Costera Protegida Francisco Coloane, XII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.293 de 2008; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Fundación BIOMAR solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico de la distribución espacio-temporal de la Ballena Jorobada en el Área Marina Costera Protegida Francisco Coloane, XII Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 27/2012 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación BIOMAR, R.U.T. N° 65.023.409-k, con domicilio en Providencia N° 2608, oficina 63, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diagnóstico de la distribución espacio-temporal de la Ballena Jorobada en el Área Marina Costera Protegida Francisco Coloane, XII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la distribución espacio-temporal de la ballena jorobada en el Área Marina Costera Protegida (AMCP) y Parque Marino "Francisco Coloane".

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2012, en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino "Francisco Coloane", XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de la especie Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae*.

En las actividades de foto-identificación la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento.

Asimismo, deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, de modo de evitar reacciones bruscas y estrés innecesario.

5.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

6.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el plazo de 30 días después de finalizado el proyecto. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Manoel Roberto Gondim de Andrade E Silva, RUT N° 12.148.077-8, domiciliado en Providencia N° 2608, oficina 63, Providencia, Región Metropolitana.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca